

NACIONES UNIDAS

CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



GENERAL

E/CN.12/870

20 de noviembre de 1970

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

Decimocuarto período de sesiones

Santiago, Chile, 27 de abril a 8 de mayo de 1971

NOTA DE LA SECRETARIA SOBRE LA ELECCION DE NUEVOS MIEMBROS DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO  
DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL

70-12-066

1. En el noveno período de sesiones del Comité Plenario (Nueva York, 6 y 7 de junio de 1962) la Comisión aprobó la resolución 220 (AC.52), cuyo texto se acompaña como anexo. En dicha resolución se estableció el Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, se fijaron sus objetivos y se establecieron sus órganos directivos, y las funciones que habrán de tener, así como la forma en que serán elegidos los miembros de esos órganos.
2. La resolución estableció un Consejo Directivo del Instituto, cuyas funciones son las siguientes:
  - "a) fijar las normas generales de acción del Instituto en las materias que le han sido confiadas;
  - b) revisar y aprobar los programas de trabajo y los presupuestos correspondientes;
  - c) informar anualmente a la CEPAL sobre la marcha de las tareas del Instituto."
3. En cuanto a la composición del Consejo Directivo, la resolución determinó en su punto 3 de la parte A que se integre en la siguiente forma:
  - "a) once miembros de reconocida capacidad técnica: ocho de ellos deberán ser ciudadanos de otros tantos países latinoamericanos y serán elegidos por la CEPAL; uno será nombrado por el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, otro será designado por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y el otro representará a la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina, en su carácter de instituciones internacionales que actúan en el campo económico y financiero en América Latina;
  - b) en la elección de los ocho miembros primeramente mencionados deberá cuidarse de que haya una equitativa distribución geográfica;
  - c) los miembros del Consejo Directivo serán elegidos o designados conforme al párrafo 3 a) de la presente resolución por un ejercicio de dos años, en los períodos de sesiones ordinarias de la CEPAL y su mandato podrá ser renovado por períodos sucesivos."

4. El Comité Plenario de la Comisión, en su cuarta reunión extraordinaria (Santiago de Chile, marzo de 1962) designó a las siguientes personas como miembros del Consejo Directivo: señores Luis Escobar Cerda, Celso Furtado, Felipe Galarza, Plácido García Reynoso, Héctor Hurtado, Bernal Jiménez Monge, Germánico Salgado y Alejandro Solari, quienes duraron en su cargo hasta la celebración del décimo período de sesiones de la Comisión (mayo de 1963).
5. En este período de sesiones, la Comisión eligió como miembros del Consejo Directivo del Instituto a las siguientes personas: Luis Escobar Cerda, Celso Furtado, Alberto Fuentes Mohr, Plácido García Reynoso, Héctor Hurtado, Bernal Jiménez Monge, Manuel San Miguel y Angel Valdivia, quienes permanecieron en su cargo por el período de dos años establecido en la resolución 220 (AC.52).
6. En su undécimo período de sesiones (México, mayo de 1965) la Comisión eligió como miembros del Consejo a los señores Roberto Campos, Roque Carranza, Alberto Fuentes Mohr, Plácido García Reynoso, Gustavo Guerrero, Enrique Iglesias, Sergio Molina y Alfonso Patiño, quienes permanecieron en su cargo hasta mayo de 1967.
7. La Comisión, en su duodécimo período de sesiones (Caracas, mayo de 1967) eligió como miembros del Consejo a los señores Helio Beltrão, Alberto Fuentes Mohr, Plácido García Reynoso, Gustavo Guerrero, Enrique Iglesias, José Antonio Mayobre, Sergio Molina y Manuel San Miguel.
8. Finalmente, en su decimotercer período de sesiones (Lima, abril de 1969), la Comisión eligió a los siguientes miembros del Consejo Directivo: señores Helio Beltrão, Carlos Manuel Castillo, Plácido García Reynoso, Enrique Iglesias, Sergio Molina, Luis Enrique Oberto, Alfonso Rochac y Manuel San Miguel.
9. Como el mandato de los miembros del Consejo Directivo mencionado en el párrafo anterior concluye en el decimocuarto período de sesiones, corresponde a la Comisión elegir en esta ocasión a ocho miembros del Consejo Directivo del Instituto por un período de dos años.

Anexo

220 (AC.52). Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social\*

El Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina

Tomando nota con satisfacción del documento del Director Principal a cargo de la Secretaría Ejecutiva sobre el Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social (E/CN.12/AC.50/7), preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 199 (IX) de la Comisión,

Teniendo en cuenta la resolución 1708 (XVI) de la Asamblea General en que se invita a los gobiernos interesados a establecer institutos de planificación del desarrollo estrechamente vinculados a las respectivas comisiones económicas regionales,

Expresando su reconocimiento al Fondo Especial de las Naciones Unidas y al Banco Interamericano de Desarrollo, cuya contribución ha hecho posible la creación de un instituto de planificación del desarrollo en América Latina,

Manifestando la complacencia con que verá que las Naciones Unidas, al cumplir su cometido de Organismo de Ejecución, lo haga por intermedio de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL),

Tomando nota con satisfacción del acuerdo del Fondo Especial de que el Instituto, como organismo autónomo bajo la égida de la CEPAL, quede situado en Santiago de Chile, así como del generoso ofrecimiento del Gobierno de Chile de proporcionar el local adecuado,

Expresando la esperanza de que los Programas Ordinario y Ampliado de Asistencia Técnica proporcionen ayuda adicional mediante la concesión de recursos y becas de las Naciones Unidas para fines de capacitación en el Instituto,

Considerando la necesidad apremiante de acelerar el desarrollo económico y social de los países latinoamericanos,

---

\* El texto de esta resolución está basado en la resolución 218 (AC.50), con las modificaciones aprobadas en el noveno período de sesiones del Comité Plenario.

/Resuelve:

Resuelve:

A

1. Crear el Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, que tendrá a su cargo proporcionar, a solicitud de los gobiernos respectivos, servicios de capacitación y asesoramiento en los países y territorios situados en el radio de acción geográfico de la Comisión, y realizar investigaciones sobre técnicas de planificación, de acuerdo con los objetivos y funciones siguientes:

a) ampliar los conocimientos técnicos de los funcionarios y especialistas del sector público mediante programas de capacitación en cursos y adiestramiento directo en el servicio;

b) ayudar a los gobiernos a establecer la organización institucional y técnica requerida para llevar a cabo más eficazmente la programación de su política de desarrollo económico y social;

c) asistir a los gobiernos, en un plano puramente técnico, en la preparación de sus programas de desarrollo económico y social;

d) llevar a cabo los estudios teóricos necesarios para el mejoramiento de las técnicas de planificación que se emplean en América Latina.

2. Establecer un Consejo Directivo del Instituto, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Fijar las normas generales de acción del Instituto en las materias que le han sido confiadas;

b) revisar y aprobar los programas de trabajo y los presupuestos correspondientes;

c) informar anualmente a la CEPAL sobre la marcha de las tareas del Instituto.

3. Disponer que el Consejo Directivo esté integrado en la siguiente forma y de acuerdo con las normas que también se señalan:

a) Por once miembros de reconocida capacidad técnica: ocho de ellos deberán ser ciudadanos de otros tantos países latinoamericanos y serán elegidos por la CEPAL; uno será nombrado por el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, otro será designado por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y otro representará a la

/Secretaría de

Secretaría de la Comisión Económica para América Latina, en su carácter de instituciones internacionales que actúan en el campo económico y financiero en América Latina;

- b) en la elección de los ocho miembros primeramente mencionados deberá cuidarse de que haya una equitativa distribución geográfica;
- c) los miembros del Consejo Directivo serán elegidos o designados conforme al inciso a) del párrafo 3 de la presente resolución por un período de dos años, en los períodos ordinarios de sesiones de la CEPAL y su mandato podrá ser renovado por períodos sucesivos;
- d) el Director General del Instituto - a quien se refiere el párrafo 4 siguiente - será miembro ex officio del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto;
- e) el Consejo Directivo elegirá un Presidente entre los ocho miembros mencionados en el inciso b) supra y aprobará el reglamento interno de sus reuniones, las cuales deberán realizarse por lo menos dos veces al año.

4. Crear el cargo de Director General, quien será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas previa consulta con el Consejo Directivo, y quien tendrá la dirección y administración del Instituto, con arreglo a las instrucciones de su Consejo Directivo y según las siguientes normas y funciones:

- a) proponer al Consejo Directivo los programas y presupuestos del Instituto;
- b) ejecutar esos programas y efectuar los gastos previstos en los presupuestos;
- c) escoger y nombrar el personal del Instituto;
- d) seleccionar los becarios del Programa de Capacitación;
- e) formalizar con los gobiernos o con otras entidades nacionales o internacionales los contratos u otros arreglos que sean necesarios para la prestación de los servicios del Instituto, quedando entendido que los arreglos con los organismos nacionales deberán hacerse con la aprobación de los gobiernos interesados;
- f) aceptar para el Instituto aportaciones de gobiernos, organismos internacionales, fundaciones e instituciones privadas con el fin de financiar las actividades del organismo;

/g) Coordinar

- g) Coordinar las labores del Instituto con las de otros programas internacionales, regionales y bilaterales en campos afines;
- h) concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;
- i) informar al Consejo Directivo sobre las actividades y la ejecución del programa de trabajo del Instituto.

En el uso de sus facultades y en desempeño de sus obligaciones, el Director General podrá concertar con los organismos especializados los medios de colaboración con el Instituto en los respectivos campos de competencia de dichos organismos.

5. Establecer un Comité Consultivo compuesto de un representante de la Secretaría de la CEPAL, un representante designado por el Banco Interamericano de Desarrollo, un representante designado por la Organización de los Estados Americanos y representantes de otras organizaciones que contribuyan sustancialmente a las actividades del Instituto y sean invitadas por el Consejo Directivo para hacerse representar en el Comité Consultivo.

Las funciones de este Comité consistirán en asesorar al Director General en asuntos relacionados con el trabajo del Instituto tales como el programa de estudios y becas del curso de capacitación, el trabajo de los Grupos Asesores y, particularmente, la coordinación de las actividades del Instituto con las de otras organizaciones internacionales que proporcionan asistencia a América Latina para la planificación económica, el desarrollo social y la capacitación de especialistas en estas materias. El Comité Consultivo tendrá carácter permanente y se reunirá por lo menos una vez al mes en la sede del Instituto.

B

El Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina resuelve también:

1. La primera elección de los miembros del Consejo Directivo a que se refiere el inciso a) del párrafo 3 de la parte A de esta resolución, será hecha en una reunión extraordinaria del Comité Plenario el 21 de marzo de 1962, que tendrá lugar en Santiago con este único objeto. Los miembros así designados durarán en su cargo hasta la celebración del décimo período de sesiones de la Comisión. A los efectos de celebrar esa reunión

/extraordinaria, se

extraordinaria, se acuerda dispensar a la Secretaría de las obligaciones que le imponen las disposiciones sobre documentación, convocatoria y otros trámites que exige el reglamento de la Comisión.

2. El Consejo Directivo del Instituto aprobará un plan de operaciones para el proyecto del Fondo Especial de las Naciones Unidas en conformidad con las disposiciones de la presente resolución y autorizará, en su caso, para afirmarlo, al Presidente del Consejo Directivo.

3. El Consejo Directivo presentará a la CEPAL, con anterioridad a su período de sesiones de 1966, una propuesta encaminada a asegurar la continuidad del Instituto en cumplimiento de los objetivos mencionados en el párrafo 7 de la resolución 199 (IX) de la Comisión.

4. El Director General del Instituto, previa consulta con el Consejo Directivo, acordará con el Organismo de Ejecución y el Fondo Especial de las Naciones Unidas, todo cambio en el presupuesto contenido en el plan de operaciones del proyecto del Fondo Especial.

5. Mientras dure la contribución del Fondo Especial, el Director General del Instituto, aparte de informar a su Consejo Directivo, informará directamente al Organismo de Ejecución de acuerdo con las disposiciones del proyecto del Fondo Especial.

6. El Director General podrá asimismo recabar la colaboración de los respectivos representantes residentes de la Junta de Asistencia Técnica, que son a la vez directores de los programas del Fondo Especial, en cuanto a la prestación de servicios de capacitación y asesoramiento que se convengan con los gobiernos interesados.

7. Con objeto de facilitar la realización de los objetivos del Instituto, su Director General podrá examinar con el Comité Tripartito OEA/CEPAL/BID la cooperación que pueda recibir de las organizaciones que lo componen, en relación con las solicitudes que le hagan los gobiernos para obtener servicios de capacitación y asesoramiento.

8. Encarecer a los gobiernos latinoamericanos que presenten por separado al Fondo Especial de las Naciones Unidas solicitudes de servicios de asesoramiento, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del documento E/CN.12/AG.50/7.